



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

050013110002202000205 00

Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, mediante proveído del pasado 23 de junio de la presente anualidad, por medio del cual dispuso declarar la nulidad de la actuación surtida dentro del presente trámite.

Ahora bien, en atención al informe allegado por parte de la de la Unidad de Víctimas de fecha 08 de junio de 2021, donde informa que el doctor **Enrique Ardila Franco**, es el competente para pronunciarse respecto de la presente acción, se **Ordena Vincular** al señor **Enrique Ardila Franco** en su calidad de Director de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, o a quien haga sus veces, para que dentro de las **dieciséis (16) horas** siguientes a la notificación de este auto, cumpla el fallo de segunda instancia proferido por la Sala Segunda de Decisión de Familia, y exponga las razones por las cuales no se ha obedecido la orden impuesta en la sentencia referida, cuya parte resolutive se transcribe:

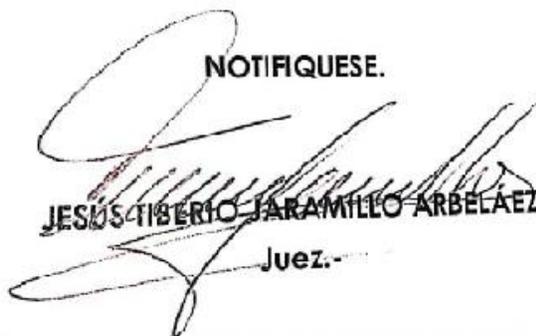
“... el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la sentencia opugnada, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por Luz Dary Mosquera Martínez, Rosa Elida Hurtado Perea, Ana Flor Mosquera Mosquera, María Milena Mosquera Dávila, María Fermina Mosquera Dávila, Florides Mosquera Hincastroza, Saraminta Quinto Mosquera, Luz Yirley Moreno Rodríguez, Diana Patricia Vaolis Hurtado, Disia Mercado Guzmán, Luz Mila Hurtado Perea, Marisol Valois Hurtado, Elsi Mosquera Martínez, Delfina Murillo Moreno y Luz Mery Moreno Mosquera en contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y en su lugar, y en su lugar **CONCEDE** el amparo constitucional de los derechos fundamentales de petición y reparación a las accionante; en consecuencia **ORDENA** al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, o a quien haga sus veces, que en el término de quince

(15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, resuelva de forma clara, precisa, congruente, consecuente y de fondo la petición que elevaron las accionantes el 05 de mayo de 2020, indicándoles el plazo o la fecha razonable para el pago de la reparación administrativa, el cual, en ningún caso, podrá superar la presente vigencia fiscal, así como lo correspondiente a la entidad bancaria en la que se dispondrá su entrega, teniendo en cuenta en este punto lo peticionado por ellas, respuesta de la que además deberá notificar debidamente a cada una de las peticionarias. **NOTIFIQUESE... (FDO) JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez**".

Tendrá el citado, un término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente, para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

Notifíquesele por la vía más expedita tanto al vinculado, como al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade en calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, por cuanto la orden interpuesta en el fallo de segunda instancia fue en contra de éste.

Finalmente, no se acepta la solicitud de revocación y suspensión de la ejecución de la sanción, como tampoco se declarará cumplida la orden judicial respecto a lo pretendido por la señora Luz Mery Moreno Mosquera.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.